



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 11/10**  
Luxemburgo, 23 de febrero de 2010

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-447/08 y  
C-448/08, Otto Sjöberg / Åklagaren y Anders Gerdin / Åklagaren

**En opinión del Abogado General Sr. Bot, la normativa sueca que prohíbe la promoción de juegos de azar en Internet ofrecidos por empresas establecidas en otros Estados miembros es conforme con el Derecho comunitario**

*Sin embargo, el Derecho comunitario se opone a las disposiciones de la legislación nacional que sancionan de modo distinto la promoción de loterías organizadas en Suecia sin autorización y la promoción de loterías organizadas fuera de dicho Estado miembro*

La normativa sueca sobre apuestas, al reservar el derecho de explotar juegos de azar a operadores autorizados que ejercen su actividad sometidos a un estrecho control por parte de los poderes públicos con el fin de proteger a los consumidores contra los riesgos de fraude y de criminalidad, prohíbe y sanciona penalmente la promoción en Suecia de loterías organizadas fuera de dicho Estado miembro.

Los Sres. Sjöberg y Gerdin eran redactores-jefe y responsables de edición de los periódicos *Expressen* y *Aftonbladet*, respectivamente. Entre noviembre de 2003 y agosto de 2004, publicaron en las páginas de deporte de sus periódicos, dirigidos al público sueco, anuncios de loterías ofrecidas en los sitios de Internet de las empresas Expekt, Unibet, Ladbrokes y Centrebet, establecidas en Malta y en el Reino Unido. Por tales hechos, calificados de infracciones de la ley sueca sobre las loterías, cada uno de ellos fue condenado a una pena de 50 días de multa a razón de una cuota diaria de 1.000 SEK (100 euros, aproximadamente).

El Svea hovrätt (tribunal de apelación de Estocolmo, Suecia), que debe resolver los recursos de apelación interpuestos por los Sres. Sjöberg y Gerdin contra sus condenas, se pregunta sobre la conformidad con el Derecho comunitario de las normas que fundamentan estas condenas y, más concretamente, de las disposiciones que fijan las penas aplicables a la promoción en Suecia de juegos organizados fuera de dicho Estado miembro.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Sr. Bot considera, en primer lugar, al hilo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia,<sup>1</sup> que la prohibición de promocionar juegos en Internet ofrecidos por empresas establecidas en otros Estados miembros puede considerarse justificada por el objetivo de luchar contra el fraude y la criminalidad. En consecuencia, el Derecho comunitario no se opone a la normativa sueca que reserva el derecho de explotar los juegos de azar a los únicos operadores autorizados, que ejercen su actividad bajo el estrecho control de los poderes públicos.

A continuación, el Abogado General recuerda que, si bien un Estado miembro tiene derecho a restringir las actividades relacionadas con los juegos de azar en su territorio, las medidas que adopte al respecto no deben ser discriminatorias.

Pues bien, en el caso de autos, aunque la normativa sueca prohíbe indistintamente la promoción de los juegos de azar organizados en el extranjero y la de los juegos de azar organizados en territorio nacional sin autorización, las sanciones previstas en caso de que se infrinja esta prohibición son diferentes. De este modo, mientras que se prevén penas de multa y de prisión de

<sup>1</sup> En particular, la sentencia de 8 de septiembre de 2009, Liga Portuguesa de Futebol Profissional y Bwin International, C-42/07 (véase el [comunicado de prensa nº 70/09](#)).

hasta seis meses para las personas que hacen publicidad de juegos organizados en el extranjero, a las que promocionan los juegos organizados en Suecia sin autorización no se les imponen sanciones penales equivalentes, sino únicamente multas administrativas.

Por consiguiente, tal normativa supone una diferencia de trato de situaciones comparables, en perjuicio de las empresas establecidas en los demás Estados miembros.

Esta diferencia de trato no puede justificarse por la existencia de diferencias significativas entre las dos categorías de infracciones en cuanto a los perjuicios provocados por las mismas o a las condiciones en que han de ser comprobadas. En efecto, los juegos en Internet organizados por una empresa establecida en otro Estado miembro no presentan necesariamente riesgos de fraude y de criminalidad en perjuicio de los consumidores mayores que los juegos organizados clandestinamente por una empresa establecida en territorio nacional.

En consecuencia, el Abogado General considera que el Derecho comunitario se opone a una normativa nacional según la cual quien promociona la participación en juegos en Internet organizados por una empresa establecida en otro Estado miembro puede ser castigado con sanciones penales, mientras que a quien promociona la participación en juegos de esta índole organizados en territorio nacional sin autorización no se le imponen tales sanciones.

---

**RECORDATORIO:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**RECORDATORIO:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*